

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 010 Fecha 25 FEB. 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 041 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 FEB. 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por Helí Natividad Benavides Vía, mediante Carta S/N de fecha 14 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-027325 de fecha 14 de diciembre de 2018; Informe N° 180-2019-GRC/GA-ORH de fecha 23 de enero del 2019; Informe N° 252-2019-GRC/GA-ORH de fecha 29 de enero del 2019; Informe N°134-2019-GRC/GAJ; Informe N° 032-2019-GRC/GAJ-SVV; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao".

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de diciembre de 2018, doña HELÍ NATIVIDAD BENAVIDES VÍA, en calidad de ex servidora civil de la Oficina de Construcción y Vialidad, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del GRC, solicita acceder al beneficio de defensa legal, al encontrarse comprendida en la investigación obrante en el Expediente N° 01482-2018-0-0701-JR-LA-03 ante el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Callao, por indemnización por daños y perjuicios por los hechos ocurridos en la obra "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya".

Que, la solicitud de defensa presentada por la ex servidora HELÍ NATIVIDAD BENAVIDES VÍA, fue ingresada por mesa de partes con fecha 14 de diciembre del 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, señala textualmente: "d) El procedimiento para la emisión de la resolución que autorice el beneficio de



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 0057 de Defensa y Asesoría, previsto en la presente Directiva, tendrá un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud ante Mesa de Partes del GRC, y se ajusta al silencio administrativo positivo."

Que, el plazo máximo de pronunciamiento final para la indicada solicitud de defensa venció el 27 de diciembre del 2018, máxime que no se evidencia que exista observación notificada a la solicitante y pendiente de ser subsanada en el plazo de dos días, por consiguiente la solicitud ha sido admitida válidamente a trámite. En consecuencia, se ha producido el silencio administrativo positivo, al haber vencido con exceso el plazo previsto en la indicada Directiva General.

Que, no basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el silencio administrativo positivo esté previsto en el ordenamiento, en este caso la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ. Por tanto, además del transcurso del plazo, se requiere que la recurrente cumpla con presentar la solicitud pertinente conforme a los documentos requeridos en el numeral 5.5 de la indicada Directiva General, en este caso Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, Compromiso de Devolución y Compromiso de Reembolso: documentos que han sido presentados por la recurrente. Siendo que, además adjunta una Letra de Cambio N° 001, en calidad de garantía, por el monto que por concepto de honorarios profesionales por defensa legal asumiría el GRC.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, con relación a la exigencia de un título valor, específicamente en el literal b) del numeral 5.5 "Requisitos para la admisibilidad de la solicitud", del Artículo V, "Normas Generales" de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC, de fecha 19 de octubre de 2018, que establece que "En caso de solicitud presentada por un ex servidor o si durante la tramitación del proceso, procedimiento o investigación, se extinguiera la relación laboral que vincula al solicitante con el GRC, se deberá constituir a favor del GRC una garantía real o personal, a satisfacción y conformidad de la entidad; o aceptar un título valor por el importe que por concepto de honorarios profesionales por defensa legal, asumiera la entidad. Este requisito será exigido en la etapa de contratación. Si como resultado del procedimiento, proceso o investigación que se le siguió al solicitante, se determinará su responsabilidad total o parcial, sea en materia civil o penal o administrativa, el GRC queda habilitado legalmente para efectuar la garantía otorgada o cobrar el título valor aceptado", cabe precisar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de octubre del 2016, indicó que "El numeral 6.3 de la Directiva (de Defensa o Asesoría SERVIR) ha previsto como parte de los requisitos que el servidor o ex servidor suscriba un compromiso de reembolso a través del cual se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa si al finalizar el proceso se demuestra responsabilidad. El anexo 02 de la Directiva contiene el modelo de compromiso de reembolso a ser utilizado por la entidad. La entidad no tiene que requerir garantía real o personal al servidor o ex servidor bastando el compromiso de reembolso", por lo tanto, la contratación del servicio de defensa o asesoría deben efectuarse conforme a la Directiva antes citada, sin aplicar la exigencia de una garantía o título valor a la ex servidora a favor de la Entidad a la emisión de la presente.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 180-2019-GRC/GA-ORH que la solicitante HELÍ NATIVIDAD BENAVIDES VÍA, en mérito a la Res. Pres. N° 793 de fecha 12 de agosto de 1999, se desempeñó como Ingeniero I en la Sub Gerencia de Obras, hasta el 07 de setiembre del 2016.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 252-2019-GRC/GA-ORH que la solicitante HELÍ NATIVIDAD BENAVIDES VÍA, tiene la condición de ex servidora de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao.



Que, con Informe N° 134-2019-GRC/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N° 032-2019-GRC/GAJ-SVV que declara la procedencia de la solicitud presentada por HELÍ NATIVIDAD BENAVIDES VÍA.

Que de la propuesta de defensa legal, la solicitante propone al abogado Vladimir Francisco Chia Anchante, con REG. C.A.I. N° 3512, quien le brindará la defensa en los términos solicitados, en la investigación que se sigue contra de la solicitante por daños y perjuicios por los hechos ocurridos en la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya".

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.



Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional; y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestales, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos.

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por Doña HELÍ NATIVIDAD BENAVIDES VÍA, al haber operado el silencio administrativo positivo y en mérito de los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; a fin de acceder al beneficio de defensa legal por haber sido comprendida en su calidad de ex servidora civil de la Oficina de Construcción y Vialidad, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del GRC, en la investigación obrante en el Expediente N° 01482-2018-0-0701-JR-LA-03 ante el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Callao, por indemnización por daños y perjuicios por los hechos ocurridos en la obra "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya".

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso el órgano jurisdiccional determine la responsabilidad de la ex servidora.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. OSCAR ROMERO AQUINO
GERENTE GENERAL REGIONAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 010 Fecha 25 FEB. 2019

